

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueban las Acciones Generales para llevar a cabo el Proceso de Transición, en cumplimiento al artículo Cuarto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan, modifican y derogan diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, publicado el 2 de junio de 2022, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; y por el que se crea el Comité Técnico Especial Temporal para los trabajos de la Reestructura Orgánica del Instituto.**

### **A n t e c e d e n t e s :**

- I. El 31 de enero de 2014, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), el Presidente de la República promulgó la reforma constitucional en materia político-electoral, logrando una reestructuración y redistribución de funciones entre los Organismos Públicos Electorales de las entidades Federativas y el Instituto Nacional Electoral (INE) al homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales, garantizando así la calidad en la democracia electoral, cuyo Decreto fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 10 de febrero de 2014.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los correspondientes Decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el DOF el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México, en cuyo artículo Décimo Cuarto Transitorio se previó que a partir de su entrada en vigor (al día siguiente de su publicación), todas las referencias que en la Constitución Federal y demás ordenamientos jurídicos que se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.
- IV. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México

(Gaceta Oficial) la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

**V.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el cual se abrogó el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y se expidió el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código), en el cual se establece el cambio de denominación del Instituto Electoral del Distrito Federal al Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).

**VI.** El 4 de agosto de 2017, en sesión pública, el Consejo General del Instituto Electoral (Consejo General) aprobó, mediante Acuerdos IECM/ACU-CG-016/2017 e IECM/ACU-CG-022/2017, respectivamente, el Reglamento Interior del Instituto Electoral (Reglamento Interior), el Reglamento de Funcionamiento de la Junta Administrativa del Instituto Electoral (Reglamento de la Junta), así como el Reglamento en Materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral (Reglamento de Relaciones Laborales), con motivo de la expedición y entrada en vigor del Código.

Cabe señalar que, por lo que respecta a los Reglamentos Interior y de Relaciones Laborales, tuvieron su última modificación el 30 de noviembre de 2021 y 31 de enero de 2022, mediante los Acuerdos IECM/ACU-CG-346/2021 e IECM-JA012-22 del Consejo General y la Junta Administrativa del Instituto Electoral (Junta Administrativa), respectivamente.

**VII.** Asimismo, en la misma sesión, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-035-2017, el Consejo General aprobó las modificaciones a la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral, en acatamiento a lo previsto en las nuevas disposiciones en materia electoral de la Constitución Local y del Código, cuya última modificación fue aprobada mediante el diverso IECM/ACU-CG-023/2019.

- VIII.** El 31 de diciembre de 2018, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el que se expide la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (Ley de Austeridad), cuya última reforma se publicó el 11 de noviembre de 2021.
- IX.** El 31 de enero de 2020, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-011/2020, aprobó el Plan General de Desarrollo del Instituto Electoral para el periodo 2020-2023.
- X.** El 15 de septiembre de 2021, la Junta Administrativa, mediante Acuerdos IECM-JA110-21 e IECM-JA111-21, aprobó la actualización del Manual de Planeación 2022, así como los Programas Institucionales para el ejercicio fiscal 2022, respectivamente, conforme a lo establecido en el artículo 83 fracción II del Código.
- XI.** El 29 de octubre de 2021, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-344/2021, aprobó los proyectos de Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral para el Ejercicio Fiscal 2022, cuyo monto aprobado fue de \$1,955,020,834.00 (mil novecientos cincuenta y cinco millones veinte mil ochocientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), el cual, en su oportunidad, fue remitido a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México para su inclusión al Proyecto de Presupuesto de Egresos 2022 de la Ciudad y, una vez integrado a éste, su posterior envío al Congreso local para su aprobación.
- XII.** En sesión del 15 de diciembre de 2021, el Pleno del Congreso de la Ciudad de México aprobó el Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal 2022, autorizando al Instituto Electoral un monto por concepto de presupuesto de \$1,201,084,647.00 (un mil doscientos un millones ochenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.), lo cual representó una reducción del 38% en relación al monto aprobado por el Consejo General,

cuya modificación la realizó la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad y, posteriormente, fue aprobado por el Congreso de esta Entidad. Decreto que fue publicado en la Gaceta Oficial el 27 de diciembre de 2021.

- XIII.** El 30 de diciembre de 2021, Instituto Electoral presentó, ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, juicio electoral para controvertir el citado Decreto de Presupuesto de Egresos; en particular, lo relativo al presupuesto otorgado a esta autoridad para el presente año, mismo que fue radicado con el número de expediente TECDMX-JEL-387/2021.
- XIV.** El 15 de enero de 2022, mediante diverso IECM/ACU-CG-015/2022, el Consejo General aprobó el ajuste al Programa Operativo Anual y al Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral para el Ejercicio Fiscal 2022, con base en las asignaciones autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2022.
- XV.** El 26 de mayo de 2022, el Congreso de la Ciudad de México en su sesión ordinaria, discutió y aprobó la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código.
- XVI.** El 2 de junio de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código, en cuyos artículos Transitorios se estableció lo siguiente:

*“PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.*

*SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.*

*TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente Decreto.*

*CUARTO. A partir de la entrada en vigor del presente Decreto y dentro de un marco de derechos humanos, el Consejo General contará con un plazo de 91 días naturales para adecuar su estructura orgánica y funcional, sujetándose a los principios constitucionales de racionalidad, austeridad, economía, eficacia, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio del gasto público, previendo un modelo de organización compacto que garantice el debido ejercicio y la probidad en la función pública.*

*QUINTO. Las comisiones actuales permanecerán vigentes hasta en tanto sean constituidas las nuevas.*

*La integración de las nuevas comisiones se llevará a cabo dentro del plazo establecido en el artículo Cuarto Transitorio de este Decreto, las cuales, por única ocasión, se determinarán mediante acuerdo del Consejo General, sin importar la composición actual de las mismas”.*

**XVII.**

El 8 de junio de 2022, el Instituto Electoral presentó, en *per saltum*, ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, juicio electoral para controvertir el Decreto de Reforma al Código, mismo que fue radicado con los números de expedientes SUP-JE-175/2022 y SUP-JE-190/2022, los cuales hasta la fecha no han sido resueltos; por lo que, bajos el principio de legalidad y Estrado de Derecho, esta autoridad está obligada al cumplimiento del referido Decreto de Reforma.

### **Considerandos:**

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartados A y C, párrafo primero, numerales 9, 10 y 11 de la Constitución Federal; 3, inciso i), 98, numerales 1 y 2, 104, numeral 1, incisos ñ) y r) de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50 de la Constitución Local; 30, 31, 32, 33 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo e imparcial, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuestaria en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y ejerce las funciones que prevea la legislación local.

El artículo 41, Base V, apartado A de la Constitución Federal dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPLE, que gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. En tanto que el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la citada Constitución, señala que, de conformidad con las bases establecidas en la Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

En concordancia con ello, en el artículo 46, apartado A, inciso e), de la Constitución Local; y, 33 y 36, párrafo tercero, del Código, se considera como órgano autónomo, entre otros, al Instituto Electoral y se le reconoce el carácter de organismo especializado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes, por lo que sin vulnerar su autonomía, a las personas servidoras públicas que lo conforman, le son de

observancia obligatoria las disposiciones de la Ley de Austeridad relativas a la buena administración de los recursos públicos con base en criterios de legalidad, honestidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, resultados, transparencia, control, rendición de cuentas, con una perspectiva que fomente la igualdad de género y con un enfoque de respeto a los derechos humanos, objetividad, honradez y profesionalismo.

El artículo 50, numerales 1 y 4 de la propia Constitución Local, asignan las funciones del Instituto Electoral, entre las establece que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía, son funciones que se realizan de esta autoridad electoral.

Además, esta normativa dispone que éste tendrá a su cargo el diseño e implementación de las estrategias, programas, materiales y demás acciones orientadas al fomento de la educación cívica y la construcción de la ciudadanía, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales y locales de la materia, y ejercerá las atribuciones que le confieren estos ordenamientos constitucionales y legales.

De esta manera, es evidente que, el Instituto Electoral, es un órgano constitucional autónomo en su gestión y en sus decisiones internas. Además, al tener asignadas las referidas funciones estatales específicas, es un organismo especializado en materia electoral y de participación ciudadana.

Esta conclusión se robustece, además, con el criterio sostenido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia de rubro **“ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. SUS**

**CARACTERÍSTICAS**<sup>1</sup>, en la que se sostiene que, con motivo de la evolución del concepto de distribución del poder público, se han introducido en el sistema jurídico mexicano, a través de diversas reformas constitucionales, **órganos autónomos**, cuya actuación no está sujeta ni atribuida a los depositarios tradicionales del poder público (Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial), a los que se les han encargado funciones estatales específicas, con el fin de obtener una mayor **especialización**, agilización, control y transparencia para atender eficazmente las demandas sociales; sin que con ello se altere o destruya la tradicional doctrina de la división de poderes, pues la circunstancia de que los referidos organismos guarden autonomía e independencia de los poderes primarios, no significa que no formen parte del Estado mexicano, ya que su misión principal radica en atender necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general, conformándose como nuevos organismos que se encuentran a la par de los órganos tradicionales. Además, los órganos autónomos cuentan con garantías institucionales, las cuales constituyen una protección constitucional en su autonomía y, en esa medida se salvaguardan sus características orgánicas y funciones esenciales<sup>2</sup>.

2. Que de conformidad con los artículos 50, numeral 3 de la Constitución Local; así como el artículo 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Instituto Electoral rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad, interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos; y vela por su estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales contenidas en la normativa.

<sup>1</sup> Época: Novena Época; Registro: 170238; Instancia: Pleno; Tipo de Tesis: Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Febrero de 2008; Materia(s): Constitucional; Tesis: P./J. 12/2008; Página: 1871.

<sup>2</sup> Tesis aislada 2a. CLXVI/2017 (10a.), Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro GARANTÍA INSTITUCIONAL DE AUTONOMÍA. SU APLICACIÓN EN RELACIÓN CON LOS ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, 10 de noviembre de 2017.

3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafo primero del Código, señala que las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público, de observancia general para la ciudadanía que habita en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, en el mismo numeral, párrafo segundo, fracción VIII del Código, se dispone que dicho ordenamiento tiene por objeto regular, entre otras cosas, lo relativo a la estructura y atribuciones del Instituto.

4. Que en apego al artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, la Constitución Local y en los Tratados Internacionales. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

5. Que el artículo 8 del Código, dispone que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fines:

- I. Garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada;
- II. Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía;

- III. Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
  - IV. Impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas;
  - V. Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales, asociaciones políticas y personas candidatas hacia la ciudadanía;
  - VI. Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos;
  - VII. Favorecer la corresponsabilidad entre las personas gobernantes y las gobernadas en la solución de los problemas de la Ciudad;
  - VIII. Garantizar la igualdad de oportunidades, la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de todas las personas en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código; y
  - IX. Fomentar la participación de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes, en la observación electoral y en la toma de las decisiones públicas como parte de su educación cívica.
- 6.** Que el artículo 10, párrafos primero, cuarto y quinto del Código, dispone que las ciudadanas y los ciudadanos tienen el derecho y el deber de participar en la resolución de problemas y temas de interés general y en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, a través de los mecanismos de democracia directa y participativa, reconocidos por la Constitución Local y el propio Código. La Ley de Participación establecerá los mecanismos

institucionales para prevenir y sancionar, en su caso, las practicas que distorsionen, impidan o vulneren el derecho a la participación ciudadana en la vida pública de la ciudad y será el Instituto Electoral quien vigilará el cumplimiento, acreditación de los requisitos y plazos, así como de la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultado, de conformidad con lo establecido en las leyes de la materia, en la elección de las y los integrantes de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos (ahora denominadas Comisiones de Participación Comunitaria).

7. Que de conformidad con el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I a la XII del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan a:
- I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
  - II. Fortalecer el régimen de asociaciones políticas;
  - III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
  - IV. Garantizar la celebración periódica, autentica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes del Congreso de la Ciudad de México, de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías;
  - V. Garantizar el principio de paridad de género y el respeto a los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral;
  - VI. Garantizar la realización de los procesos electivos de los Órganos de Representación Ciudadana e Instrumentos de Participación Ciudadana, conforme a la ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (Ley de Participación).

- VII. Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
  - VIII. Promover el voto, la participación ciudadana y la construcción de ciudadanía;
  - IX. Difundir la cultura cívica democrática y de la participación ciudadana;
  - X. Contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones; y
  - XI. Impulsar la democracia digital abierta, basada en tecnologías de información y comunicación.
- 8.** Que en términos del artículo 37 del Código, el Instituto Electoral se integra por el Consejo General, la Junta Administrativa, los Órganos Ejecutivos: Secretaría Ejecutiva, Secretaría Administrativa, las respectivas Direcciones Ejecutivas; Órgano con Autonomía Técnica y de Gestión; los Órganos Técnicos: Unidades Técnicas; los Órganos Desconcentrados y las Mesas Directivas de Casilla.
- 9.** Que según lo dispuesto en el artículo 38 del Código, para el cumplimiento de sus atribuciones, los Órganos Ejecutivos, Desconcentrados, Técnicos y con Autonomía de Gestión tendrán la estructura orgánico funcional que apruebe el Consejo General y contarán con los recursos materiales y financieros que apruebe el mismo, atendiendo a las atribuciones y la disponibilidad presupuestal del Instituto Electoral; en el entendido que, las personas titulares de dichos órganos serán responsables del adecuado manejo de los recursos financieros, materiales y humanos que se les asignen, así como, en su caso, de formular oportunamente los requerimientos para ejercer las partidas presupuestales vinculadas al cumplimiento de sus atribuciones.

- 10.** Que de acuerdo con los artículos 50, numeral segundo de la Constitución Local; así como 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General que es su órgano superior de dirección, se integrará por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. Participarán también como personas invitadas permanentes a las sesiones del Consejo, solo con derecho a voz, una persona diputada de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México y sus decisiones se asumirán de manera colegiada en sesión pública y por mayoría de votos.
- 11.** Que el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, dispone que el Consejo General del Instituto Electoral funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por la persona Consejera Presidenta; sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de Acuerdo o Resolución, según sea el caso.
- 12.** Que de conformidad con el artículo 50, fracciones I, II, IV, V, LI y LII, del Código, el Consejo General tiene, entre otras facultades, las de:
- I. Implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el Código.
  - II. Aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normativa que sea necesaria para su funcionamiento;

...

- IV. Designar a quien presida e integre las Comisiones Permanentes, Provisionales y Comités;
- V. Crear Comisiones Provisionales y Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral;
- ...
- LI. Aprobar a propuesta de la Junta, la estructura orgánica del Instituto Electoral, conforme a las previsiones generales del Código, las necesidades del servicio y la disponibilidad presupuestal, y
- LII. Las demás señaladas en el Código.

- 13.** Que en términos de los artículos 50, fracción V y 73 del Código, compete al Consejo General aprobar la creación de los Comités para el adecuado funcionamiento del Instituto Electoral y cumplir lo dispuesto en este Código. Asimismo, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal del Instituto Electoral podrá crear Comités Técnicos para actividades o programas específicos que requieran del auxilio o asesoría de especialistas externos, cuando exista causa suficientemente justificada.
- 14.** Que acorde con el artículo 74 del Código, la integración de los Comités será la que determinen este Código, las Leyes, el Reglamento Interior o la que acuerde el Consejo General de conformidad con las disposiciones o lineamientos emitidos para tal efecto por el INE. Asimismo, podrán contar con personal técnico o de asesoría que autorice el Consejo General, de manera temporal.
- 15.** De conformidad con el artículo 81 del Código, la Junta Administrativa es el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto Electoral. Así como supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto

Electoral. Se integra por la Presidencia del Consejo, quien también preside la Junta Administrativa; el titular de la Secretaría Ejecutiva y los titulares de las Direcciones Ejecutivas, así como el Secretario Administrativo, todos ellos con voz y voto, además de que el último de los nombrados funge como Secretario de la Junta Administrativa.

- 16.** Que el artículo 83, fracciones VII y VIII del Código, dispone que son atribuciones de la Junta Administrativa elaborar al año siguiente de la elección del proceso electoral respectivo, con apoyo de especialistas, siempre y cuando exista suficiencia presupuestal, los estudios respecto a la eficiencia y modernización de la estructura organizativa y funcional del Instituto Electoral y proponer al Consejo General los dictámenes correspondientes.
- 17.** Que de acuerdo con lo previsto por el artículo 87, párrafo primero del Código, la Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo encargado de la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto Electoral, así como responsable del patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y el eficiente uso de bienes muebles e inmuebles.
- 18.** Que conforme al artículo 88, fracciones I, IV, VI, VII, XII y XIII, del Código, dentro de las atribuciones de la persona Titular de la Secretaría Administrativa, entre otras, se encuentran las siguientes:
  - I. Ejercer, de conformidad con lo acordado por el Consejo General, las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos;  
...
  - IV. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, y de control patrimonial del Instituto Electoral;

...

VI. Entregar las ministraciones de financiamiento público que correspondan a los Partidos Políticos y personas Candidatas sin partido, en los términos en los que acuerde el Consejo General;

VII. Proponer a la Junta Administrativa, para su aprobación:

- a) Los proyectos de procedimientos administrativos referentes a recursos financieros, humanos y materiales;
- b) Los proyectos de tabuladores y las remuneraciones aplicables al personal del Instituto Electoral;
- c) El proyecto de manual de organización y funcionamiento del Instituto Electoral;
- d) La baja o desincorporación de bienes muebles del Instituto Electoral;
- e) El proyecto de modificación al Reglamento en materia de Relaciones Laborales del Instituto Electoral; y
- f) El Catálogo de cargos y puestos de la Rama Administrativa.

...

XII. Atender las necesidades administrativas de las áreas del Instituto Electoral y ministrar oportunamente, los recursos financieros y materiales a los Órganos Desconcentrados para el cumplimiento de sus fines; y

- XIII. Recibir de las y los titulares de los Órganos Ejecutivos y Técnicos, las requisiciones y bases técnicas para la adquisición de bienes y contratación de servicios vinculados a los programas y proyectos que deben cumplir.
19. Que los artículos 4 y 5, párrafo segundo de la Ley de Austeridad, establecen que los sujetos obligados emitirán disposiciones administrativas para su cumplimiento; en el caso de los Órganos Autónomos, sus respectivas unidades de administración podrán establecer las medidas conducentes para interpretar y aplicar correctamente lo dispuesto en dicha ley.
20. Que el artículo 7, fracción II de la Ley de Austeridad, determina la autonomía presupuestaria y de gestión otorgada a los Órganos Autónomos, a través de la Constitución Federal, por lo que será responsabilidad exclusiva de las unidades administrativas y de las y los servidores públicos competentes, manejar, administrar y ejercer sus presupuestos, sujetándose a sus propias leyes, así como a las normas que al respecto se emitan en congruencia con la mencionada Ley.
21. Que el artículo 90 de la Ley de Austeridad, establece que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades, así como los Órganos Autónomos y de Gobierno, en el ejercicio de sus respectivos presupuestos, **sin menoscabo de su autonomía**, deberán tomar medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas institucionales aprobadas en el Decreto de Presupuesto de Egresos.
22. Que con base en lo establecido en el artículo 5 de las Normas Generales de Programación, Presupuesto y Contabilidad del Instituto Electoral (Normas Generales), el Instituto Electoral, en ejercicio de su autonomía, elaborará, manejará, administrará y ejercerá su presupuesto, sujetándose a sus propias leyes, a las normas que al respecto se emitan en congruencia con lo previsto en

la Ley, el Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el ejercicio fiscal que corresponda y demás normatividad vigente en la materia.

- 23.** Que el 2 de junio de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que **se reforman** los artículos 33; 36; el primer párrafo y la fracción IV del artículo 37; la fracción XI del artículo 50; las fracciones I, IV y V así como el último párrafo del artículo 59; el primer párrafo del artículo 60; el artículo 61; la fracción IV del artículo 63; el artículo 64; la fracción IV del artículo 67; la fracción V del artículo 80; los incisos n) y ñ) de la fracción II, así como la fracción XVII del artículo 83; primer y último párrafo del artículo 94; primer párrafo, las fracciones XIII, XIV y XV del artículo 95; el artículo 103; el artículo 107; las fracciones I, II, IV, VII, VIII y IX del artículo 109; tercer párrafo del artículo 121; la fracción III del artículo 124; la fracción II del artículo 162; la fracción VI del artículo 251; el artículo 265; la fracción V del artículo 273; el primer párrafo y la fracción V del artículo 323; el primer párrafo del artículo 348; el artículo 350; 351; primer párrafo, fracción I y último párrafo del artículo 352; primer y último párrafo del artículo 353; fracción III del artículo 383; el artículo 406; y primer párrafo del artículo 408; **se adiciona** la fracción X Bis, un párrafo y los incisos a), b), c), d), e) y f) al artículo 60; **se adiciona** el artículo 60 Bis, los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) a la fracción XII del artículo 63; la fracción IV Bis al artículo 67; los incisos o), p) y q) a la fracción II del artículo 83; las fracciones XIX Bis, XIX Ter y XIX Quáter al artículo 86; las fracciones XXIV Bis, XXIV Ter y XXIV Quáter al artículo 88; las fracciones XXII Bis, XXII Ter, XXII Quáter, XXII Quinquies y XXII Sexies al artículo 94; las fracciones XV Bis con los incisos a) y b), XV Ter, XV Quáter, XV Quinquies, XV Sexies, XV Septies, XV Octies y XV Nonies del artículo 95; **se agregan** los incisos a) y b) del artículo 103; **se deroga** el inciso c) de la fracción XI del artículo 50; las fracciones VII y IX del artículo 59; **se derogan** las fracciones III y X del artículo 60; el artículo 65; el artículo 68; el inciso n) de la fracción II del artículo 83; el segundo párrafo del artículo 84; la fracción XVII del artículo 86; las fracciones III, V y VI, así como el último párrafo del artículo 98; la fracción II y dos párrafos del artículo 102, los párrafos 2, 3, 4 y 5 del artículo 107; el artículo 108; el artículo

109, todos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

**24.** Que el Decreto de Reforma, en síntesis, implica lo siguiente:

- La obligación del Instituto Electoral para seguir atendiendo las disposiciones de la Ley de Austeridad, respecto al manejo y ejercicio del presupuesto que le es asignado, observando los principios de racionalidad, austeridad, transparencia, eficacia y rendición de cuentas.
- Adecuar la estructura orgánica y funcional del Instituto a partir de la redistribución de las facultades derivado de la eliminación de Unidades Técnicas y diversas áreas del Instituto Electoral, para ser ejercidas por las Secretarías Ejecutiva y Administrativa, respectivamente, así como algunas de sus Direcciones Ejecutivas, tal y como se detalla a continuación:
  - a) Las atribuciones de apoyo a Órganos Desconcentrados, documentación y archivo del Consejo General, que eran atribuciones de la otrora Unidad Técnica de Archivo, Logística y Apoyo a Órganos Desconcentrados (UTALAOD), así como las funciones que desarrollaba la Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos (UTVOE), ahora serán competencia de la Secretaría Ejecutiva.
  - b) Con relación a las atribuciones que ejercía la Unidad Técnica del Centro de Formación y Desarrollo (UTCFyD), ahora las realizará la Secretaría Administrativa.
  - c) Las atribuciones que ejecutaba la Unidad Técnica Especializada de Fiscalización (UTEF), ahora serán ejercidas por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (DEAP) y, con ello, se modificará la

denominación de la citada Dirección, para quedar como “*Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización*”. Además, se le faculta para “*Promover mecanismos de coordinación con instituciones públicas, privadas, organizaciones de la sociedad civil y partidos políticos, para instrumentar proyectos y actividades que fortalezcan la cultura político-electoral, libre de violencia política y contribuir a una democracia igualitaria e incluyente*”; atribución que se establecía para la Unidad Técnica de Género y Derechos Humanos (UTGyDH) en el artículo 34, fracción IV del Reglamento Interior.

- d) Las funciones que realizaba la UTGyDH, ahora las ejercerá la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía (DEECyCC), modificando su denominación a: “*Dirección Ejecutiva de Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana*”. Cabe mencionar que las actividades que tenía la citada Unidad Técnica conforme al Reglamento Interno no se están transfiriendo a la citada Dirección Ejecutiva.
  - e) Las acciones que efectuaba la Oficina de Gestión de Calidad que está adscrita a la Secretaría Ejecutiva, ahora las llevará a cabo la Secretaría Administrativa, dando seguimiento a dichos trabajos la Secretaría Ejecutiva.
- Permanecen tres Unidades Técnicas, a saber: Unidad Técnica de Asuntos Jurídicos (UTAJ), Unidad Técnica de Servicios Informáticos (UTSI) y Unidad Técnica de Comunicación Social y Difusión (UTCSyD).
  - Se eliminó la facultad del Consejo General para crear Unidades Técnicas adicionales para el adecuado funcionamiento y logro de los fines del Instituto Electoral.

- Desaparecen las Comisiones Permanentes de Fiscalización, Vinculación con Organismos Externos e Igualdad de Género y Derechos Humanos; en términos de la redistribución de facultades y, por consiguiente, la modificación del nombre de las Comisiones Permanentes de Asociaciones Políticas, y de Educación Cívica y Construcción de Ciudadanía; para quedar como *“Asociaciones Políticas y Fiscalización”* y *“Género, Derechos Humanos, Educación Cívica y Construcción Ciudadana”*.
- Se crea la *“Comisión Permanente de Quejas”*.
- Se adiciona una atribución a la *“Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional”*, consistente en *“Supervisar las acciones, competencia del Instituto, relativas a la difusión, promoción y formación en materia de derechos humanos y género, dirigidas a los miembros del Servicio Profesional Electoral”*, lo cual era facultad de la otrora Comisión Permanente de Igualdad de Género y Derechos Humanos.
- Se adiciona la facultad de la Secretaría Administrativa para *“Supervisar las acciones competencia del Instituto relativas a la difusión, promoción y formación en materia de derechos humanos y género, dirigidas al personal de la Rama Administrativa”*.
- Se deroga la facultad de la Junta Administrativa de *“Aprobar e integrar los proyectos del Programa Institucional, relativos a la evaluación del desempeño de los Comités Ciudadanos y Consejos de los Pueblos”*, en concordancia con la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México.
- Se adiciona como una de las atribuciones de la Junta Administrativa, la correspondiente a *“Aprobar e integrar en los proyectos de Programas Institucionales que formulen los Órganos Ejecutivos y Técnicos, los temas*

*de Equidad e Igualdad de Género, Gestión de Calidad en los Procesos Electorales y de Participación Ciudadana y Derechos Humanos”.*

- Se reduce la estructura de la Contraloría Interna, pasando de 4 a 2 Subcontralorías, denominadas: “Responsabilidades e Inconformidades” y “Auditoría, Control y Evaluación”.

**25.** Que el artículo SEGUNDO Transitorio del citado Decreto de Reforma, señala que el mismo entrará en vigor al día siguiente de su publicación; lo cual aconteció el **dos de junio de dos mil veintidós**, fecha en que se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto en comento.

**26.** Que por su parte, el artículo CUARTO Transitorio del mismo Decreto, establece que a partir de su entrada en vigor, el Consejo General contará con un plazo de **noventa y un días naturales** para adecuar su estructura orgánica funcional, sujetándose a los principios constitucionales de racionalidad, austeridad, economía, eficacia, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio del gasto público, previendo un modelo de organización compacto que garantice el debido ejercicio y la probidad en la función pública.

Por tanto, el plazo legal señalado en el párrafo precedente, transcurrirán del **tres de junio al uno de septiembre de dos mil veintidós**.

**27.** Que en el plazo legal antes señalado, este Instituto Electoral realizará las gestiones, análisis, estudios objetivos, trabajos y actividades idóneas, conforme a su capacidad operativa y presupuestal para generar una nueva estructura orgánica funcional, a efecto de optimizar el uso de los recursos públicos; garantizando a cabalidad el funcionamiento ordinario de esta institución, el cumplimiento de todas sus funciones y el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, atendiendo al Decreto de Reforma, y a lo previsto en el artículo 83, fracción VII del Código, por lo que se realizará un análisis

integral respecto de la eficiencia y modernización de la estructura organizativa y funcional de todo el Instituto Electoral, a fin de implementar la reestructura necesaria para atender adecuadamente la distribución de competencias fijada en el Código.

**28.** Que para realizar dichas gestiones, se considera pertinente establecer las **Acciones Generales para la Transición** que llevará a cabo este Instituto Electoral para dar cumplimiento al Decreto de Reforma, mismas que se describen a continuación de forma enunciativa más no limitativa:

- Observar en todo momento los principios de racionalidad, austeridad, eficiencia, economía, transparencia, eficacia y rendición de cuentas en el ejercicio del gasto público.
- Realizar las acciones previas y tendentes a la materialización de la reforma, desde distintos ámbitos, esto es, se recabará y analizará información que sirva de base para planificar las acciones que requiera para la implementación de la nueva estructura orgánica funcional del Instituto Electoral.
- Realizar los trabajos y actividades concretas que se lleguen a determinar con motivo de la planificación de acciones.
- Aprobar los acuerdos, instrumentos, directrices, procedimientos y demás normativa que resulte necesaria para implementar la nueva reestructura mandatada en el Decreto de Reforma.
- Garantizar la continuidad de los trabajos de todas las áreas del Instituto Electoral, desde la publicación del Decreto de Reforma en la Gaceta Oficial y hasta en tanto este Consejo General no emita las determinaciones de la nueva estructura orgánica funcional.

- Las funciones y atribuciones del Instituto Electoral que no se precisan en el Decreto de Reforma, deberán ser asignadas o reasignadas a aquellas áreas que, de conformidad con sus ámbitos de responsabilidad y/o funcionalidad, sean de su competencia.
- Salvaguardar los derechos laborales de las personas servidoras públicas del Instituto Electoral conforme a la reestructura que puedan verse afectadas, en tanto no se emitan las determinaciones de su nueva estructura orgánica y funcional.
- Se continuará con la integración y funcionamiento de las Comisiones Permanentes, así como los trabajos y actividades que se encuentran desarrollando, hasta que el Consejo General emita las determinaciones para la composición y operación de las nuevas Comisiones, en términos del Decreto de Reforma.

**29.** Que en términos de los artículos 50, fracciones IV y V, y 73 del Código, así como 2, inciso B), fracción I, 16 y 17 del Reglamento Interior, y 73 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones del Instituto Electoral, a efecto de dar seguimiento a las acciones de transición que llevará a cabo el Instituto Electoral para dar cumplimiento al Decreto de Reforma desde la planeación, realización del análisis de la eficacia y modernización de la estructura orgánica funcional, es pertinente la creación del Comité Técnico Especial Temporal para los Trabajos de la Reestructura (Comité Técnico), cuya función será dar seguimiento a las actividades que despliegue la Junta Administrativa y demás aspectos que garanticen la implementación en tiempo y acorde con los principios que rigen el actuar de este Instituto Electoral, hasta la conclusión de los trabajos de implementación de la nueva estructura.

- 30.** Que para tal efecto, el Comité Técnico, deberá aprobar en su sesión de instalación su plan de trabajo, metodología y cualquier otra norma que considere necesaria para su funcionamiento, debiendo tomar en cuenta que sus determinaciones, opiniones o recomendaciones estarán encaminadas a formular propuestas para ser analizadas, discutidas y, en su caso, aprobadas por la Junta Administrativa, para la nueva estructura orgánica funcional del Instituto Electoral, en el marco de las atribuciones previstas por el Código, tanto para la Junta Administrativa como para el Consejo General.
- 31.** Que atendiendo a lo establecido en el artículo 50, fracción XIV, del Código en seguimiento a los Acuerdos y Plan de Trabajo que en su momento apruebe el Comité Técnico, la Junta Administrativa deberá realizar las actividades que correspondan, elaborando los proyectos de Acuerdo o de Dictamen respectivos, los cuales deberá someter a consideración del Consejo General.
- 32.** Que en términos del artículo 74 del Código, este Consejo General estima pertinente que el Comité Técnico se integre de la siguiente forma:

INTEGRANTES	CALIDAD	DERECHOS
C.E. Erika Estrada Ruiz	Presidenta	Voz y Voto
C.E. Patricia Avendaño Durán	Integrante	Voz y Voto
C.E. Carolina del Ángel Cruz	Integrante	Voz y Voto
C.E. Mauricio Huesca Rodríguez	Integrante	Voz y Voto
C.E. Sonia Pérez Pérez	Integrante	Voz y Voto
C.E. César Ernesto Ramos Mega	Integrante	Voz y Voto
C.E. Bernardo Valle Monroy	Integrante	Voz y Voto
Persona Titular de la Secretaría Administrativa	Secretario Técnico	Voz
Persona Titular o Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva	Invitada Permanente	Voz
Persona Titular de la Contraloría Interna	Invitada Permanente	Voz
Personas Titulares y/o Encargadas del Despacho de las Direcciones Ejecutivas	Invitadas Permanentes	Voz

INTEGRANTES	CALIDAD	DERECHOS
Personas Titulares y/o Encargadas del Despacho de las Unidad Técnicas y Especializada de Fiscalización	Invitadas Permanentes	Voz
Personas Representantes de los Partidos Políticos	Invitadas Permanentes	Voz
Personas Especialistas	Invitadas Permanentes	Voz

Es oportuno señalar que, atendiendo la disponibilidad presupuestal que haya para tales efectos, dicho Comité Técnico contará con la participación de personas especialistas, los cuales brindarán auxilio y asesoría para lograr una reingeniería institucional integral y transversal, que abarque todas las áreas que lo conforman y que garantice la plena operatividad, funcionalidad y eficacia del Instituto.

Para tal efecto, la Secretaría Administrativa realizará las gestiones necesarias y suficientes para la contratación de las personas especialistas que pudieran participar en los trabajos de ese órgano colegiado.

- 33.** Que atendiendo a los trabajos que se realizarán para la reestructura orgánica del Instituto, en términos de los artículos CUARTO y QUINTO Transitorio del Decreto de Reforma, lo conducente es que todas las áreas de este Instituto, así como las Comisiones y Comités, continúen en el ejercicio de las funciones y el cumplimiento de sus atribuciones que han venido desempeñando conforme a la normativa vigente al dos de junio de dos mil veintidós, hasta que concluya la reestructura orgánica funcional del Instituto Electoral, lo cual se realizará dentro del periodo de los noventa y un días naturales posteriores a la publicación del Decreto de Reforma en la Gaceta Oficial.

En congruencia con lo anterior, y para garantizar la ejecución efectiva del Programa Operativo Anual 2022, los recursos materiales y humanos que tienen asignadas las áreas afectadas por la reforma continuarán ejerciéndose conforme

a la normativa vigente al dos de junio de dos mil veintidós para el desempeño de sus funciones.

Lo anterior, se justifica en atención a las modificaciones que sufrió el Código respecto al ámbito de atribuciones y estructural del Instituto Electoral, el cual mantuvo las atribuciones que actualmente desempeñan las cinco Unidades Técnicas afectadas con la reforma asignándolas a áreas diversas que, hasta el momento, no cuentan con el personal y el perfil necesario para la ejecución de las nuevas funciones.

Por ello, de una interpretación funcional del artículo CUARTO Transitorio del Decreto de Reforma, se entiende que ante la inexistencia de la nueva distribución competencial al interior del Instituto Electoral, la cual se materializará con la reestructura a que se refiere dicho precepto, las áreas existentes deben seguir ejerciendo sus funciones mediante el personal dispuesto para ello, a fin de no incurrir en el incumplimiento de las disposiciones normativas que obligan a esta autoridad electoral ejercer las atribuciones correspondientes.

Así, atendiendo a los derechos humanos señalados en los artículos 5, 41 y 123 de la Constitución Federal y, hasta en tanto este Consejo General no emita las determinaciones de la nueva estructura orgánico funcional, se salvaguardarán los derechos de las personas trabajadoras de este Instituto Electoral.

- 34.** Que en términos del artículo QUINTO Transitorio del Decreto de Reforma, las Comisiones Permanentes en funciones serán aquellas señaladas en el artículo 59 del Código, vigente al dos de junio de dos mil veintidós, configuración que permanecerá hasta que se emitan las determinaciones de la nueva estructura orgánica funcional, momento en el que habrá de crearse la Comisión de Quejas, sin perjuicio de cualquier otra que este Consejo General considere necesario conforme al nuevo marco de atribuciones y configuración administrativa.

Por tanto, las Comisiones Permanentes y Comités permanecerán vigentes, hasta en tanto sean constituidas los nuevos órganos colegiados; para tal efecto, su conformación se llevará a cabo dentro del mismo plazo de los noventa y un días naturales, periodo en el que este Consejo General aprobará el acuerdo de integración, sin importar la composición actual de las mismas.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General:

**A c u e r d a:**

**PRIMERO.** En cumplimiento al Decreto de Reforma, se aprueban las Acciones Generales para llevar a cabo el Proceso de Transición del Instituto Electoral, el cual se realizará dentro del periodo de noventa y un días naturales, contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial, los cuales transcurrirán del tres de junio al uno de septiembre de dos mil veintidós.

**SEGUNDO.** En el periodo de transición se realizarán los trabajos para adecuar la estructura orgánica funcional del Instituto Electoral en términos del Decreto de Reforma, así como el análisis integral de reestructura de todas las áreas de esta autoridad electoral, de conformidad con el artículo 83, fracciones VII y VIII del Código.

**TERCERO.** Se aprueba la creación del Comité Técnico Especial Temporal para los Trabajos de la Reestructura del Instituto Electoral, el cual estará vigente a partir de su instalación y hasta que concluyan los trabajos de implementación de la nueva estructura orgánica funcional de esta autoridad electoral, para los fines expuestos en la parte considerativa.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Administrativa, para que realice, a partir de la aprobación del presente Acuerdo, los procedimientos de adquisición y contratación de servicios de las personas especialistas que acompañarán los trabajos de transición de la

nueva estructura orgánica funcional del Instituto Electoral, tomando en consideración la suficiencia presupuestal de esta autoridad en el presente ejercicio fiscal.

**QUINTO.** Se aprueba la integración del Comité Técnico, en los términos siguientes:

INTEGRANTES	CALIDAD	DERECHOS
C.E. Erika Estrada Ruiz	Presidenta	Voz y Voto
C.E. Patricia Avendaño Durán	Integrante	Voz y Voto
C.E. Carolina del Ángel Cruz	Integrante	Voz y Voto
C.E. Mauricio Huesca Rodríguez	Integrante	Voz y Voto
C.E. Sonia Pérez Pérez	Integrante	Voz y Voto
C.E. César Ernesto Ramos Mega	Integrante	Voz y Voto
C.E. Bernardo Valle Monroy	Integrante	Voz y Voto
Persona Titular de la Secretaría Administrativa	Secretario Técnico	Voz
Persona Titular o Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva	Invitada Permanente	Voz
Persona Titular de la Contraloría Interna	Invitada Permanente	Voz
Personas Titulares y/o Encargadas del Despacho de las Direcciones Ejecutivas	Invitadas Permanentes	Voz
Personas Titulares y/o Encargadas del Despacho de las Unidad Técnicas y Especializada de Fiscalización	Invitadas Permanentes	Voz
Personas Representantes de los Partidos Políticos	Invitadas Permanentes	Voz
Personas Especialistas	Invitadas Permanentes	Voz

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Administrativa, en calidad de Secretaría Técnica del Comité Técnico, elaborar los proyectos del Plan de Trabajo y la Normativa que se considere necesaria para el funcionamiento y operación del citado órgano colegiado, a efecto de ponerlos a su consideración en la sesión de instalación.

**SÉPTIMO.** Las actividades y determinaciones que emita el Comité Técnico estarán orientadas a la generación de propuestas para ser analizadas, discutidas y, en su caso, aprobadas por la Junta Administrativa, y dar seguimiento a las actividades que garanticen

la implementación en tiempo de la reestructura acorde con los principios que rigen el actuar de este Instituto Electoral.

**OCTAVO.** Se instruye al Comité Técnico para que, concluidos los trabajos y actividades por los que fue creado, presente ante este Consejo General un informe final de las acciones y resultados logrados por ese órgano colegiado.

**NOVENO.** Se instruye a la Junta Administrativa para que en el periodo señalado en el punto PRIMERO del presente Acuerdo, realice las gestiones necesarias para proponer a este Consejo General la nueva estructura orgánica funcional del Instituto Electoral.

**DÉCIMO.** Se instruye a todas las áreas del Instituto Electoral, continuar en el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de las atribuciones que han venido desempeñando conforme a la normativa vigente al dos de junio de dos mil veintidós, hasta en tanto este Consejo General apruebe la nueva estructura orgánica funcional.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se instruye a todas las áreas del Instituto Electoral coadyuvar, en sus respectivos ámbitos de competencia, con los trabajos que realicen el Comité Técnico y la Junta Administrativa, para dar cumplimiento al presente Acuerdo.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se dejan a salvo los derechos laborales de todas las personas servidoras públicas del Instituto Electoral, en tanto este Consejo General apruebe las determinaciones respecto a la nueva estructura orgánica funcional.

**DÉCIMO TERCERO.** Las Comisiones y Comités que se encontraban vigentes previo a la publicación del Decreto de Reforma, deberán continuar en el ejercicio de las atribuciones que han venido desempeñando conforme a la normativa vigente al dos de junio de dos mil veintidós, en tanto este Consejo General apruebe la integración de los nuevos órganos colegiados; por lo que, previo a la instalación de los nuevos órganos, estos deberán presentar ante el Consejo General un informe final de conclusión de actividades, de conformidad con el Considerando 33 del presente Acuerdo.

**DÉCIMO CUARTO.** Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx) y difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

**DÉCIMO QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y de manera inmediata a su aprobación, en los estrados del Instituto Electoral de la Ciudad de México, tanto en oficinas centrales como en sus direcciones distritales y en el portal de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx).

**DÉCIMO SEXTO.** Notifíquese el presente acuerdo a todo el personal del Instituto Electoral, a través de los medios más eficaces para ello.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, el catorce de junio de dos mil veintidós, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán  
Consejera Presidenta

Lic. Gustavo Uribe Robles  
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

# HOJA DE FIRMAS